

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de Alta y Cotización al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de 1.4.86 al 31.7.86, por el trabajador D. Francisco Sáez Merino.

Se infringen los artículos 6, 9, 11 del Decreto 2530/70 de 20 de agosto (B.O.E. 15.9.70).

El importe total de cuotas de Seguridad Social, incluido el 15% de recargo por mora asciende a la suma total de Sesenta y dos mil cuarenta pesetas (62.040).

Se comunica a la Empresa que en el plazo de treinta días hábiles, siguientes al de notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30.5.79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días impugnarse este Acta ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto 1860/75 (B.O.E. 12.8.75), de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará acto jurídico.

Logroño, a 28 de mayo de 1987.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villacé.

Acta de liquidación

III.B.308

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa: RUGOMAGAR, S.A., con último domicilio conocido en Ctra. de Oyón s/n de Logroño y dedicada a la actividad de centro de recreo, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha Levantado Acta de Liquidación n^o 172/87, de fecha 13.5.87, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de Alta y Cotización a la Seguridad Social de: M^a Teresa Ruiz González, de 1.7.85 a 5.11.85; Inés González Galilea, de 1.7.85 a 5.11.85; Manuel Sánchez Aguarón, de 1.7.85 a 5.11.85; Juan González Gorosabel, de 10.4.85 a 5.11.85; según sueldo de 55.159 pesetas/mes para el primero y el segundo, de 74.340 pesetas/mes para el tercero, y 56.877 pesetas/mes para el cuarto, facilitado por Fogasa, para todas las contingencias.

Se infringen los artículos 64, 68, 70 del Decreto 2065/74, de 30 de mayo (B.O.E. 20.7.74).

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Fondo de Solidaridad, Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende incluido el 15% de recargo por mora a la cantidad total de quinientas veintidos mil ochocientos siete pesetas (522.807).

Se comunica a la Empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30.5.79, B.O.E. 31.5.79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el artículo 23, del Decreto n^o 1860/75 de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 28 de mayo de 1987.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villacé.

Acta de liquidación

III.B.309

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa: Aurelio Fernández Pinillos, con último domicilio conocido en c/ Madre de Dios n^o 41 de Logroño y dedicada a la actividad de madera, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación n^o 175/87, de fecha 18.5.87, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de Alta y Cotización a la Seguridad Social de: Jesús Santolaya Ortega, Jesús Angel Rodrigo Ochoa, Guillermo Villanueva Armas, Fernando Triano Roldán de 1.3.85 a 29.5.85, según salario de 1.988 pesetas/día, para cada uno, para todas las contingencias facilitado por Fogasa.

Se infringe el artículo 64, 68, 70 del Decreto 2065/74, de 30 de mayo (B.O.E. 20.7.74).

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Fondo de Solidaridad, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de Trescientas treinta y siete mil setecientos treinta pesetas (337.730).

Se comunica a la Empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los ingresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O. M. 30.5.79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 23 del D. 1860/75 de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación se instará el acto jurídico.

Logroño, a 28 de mayo de 1987.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villacé.

Acta de obstrucción

III.B.310

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Grasas del Ebro, S.L. con último domicilio conocido en c/ Camino del Barco Polígono 5 de Fuenmayor y dedicada a la actividad de Fundición de grasas, se le comunica que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Obstrucción n^o 317/87 de fecha 30.4.87, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que visitada la empresa el día 5.4.87 y no pudiéndose dar por terminada la visita, se entregó oficio a la misma requiriéndole que el día 9.4.87 a las 12 horas se presente en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo (Calle de Pío XII 33-3 de Logroño) ante el Inspector que suscribe, aportando la documentación solicitada.

La empresa arriba indicada no ha comparecido en dicha fecha ni ha justificado su ausencia.

Dicha conducta constituye un acto de obstrucción a la labor inspectora, infringiéndose lo dispuesto en el art. 14 del Decreto 2122/71 de 23 de julio, (B.O.E. 21.9.71), art. 13 de la Ley 39/62 de 21 de julio (B.O.E. 23.7.62) y Art. 12 del Convenio 81 de la Organización Internacional del Trabajo (B.O.E. 4.1.61).

Se califica la obstrucción como Grave, Grado Mínimo a tenor del Artículo 57.2 de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo (B.O.E. 14.3.80).

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: Setenta y cinco mil (75.000) de conformidad con lo dispuesto en el art. 57.3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (B.O.E. 12.8.75).

Logroño, a 28 de mayo de 1987.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villacé.

Acta de obstrucción

III.B.311

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa: Luis Angel Prieto Lorente, con último domicilio conocido en c/ San Prudencio, 11-bajo, de Logroño, y dedicada a la actividad de Construcción, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Obstrucción n^o 227/87, de fecha 30.3.87, cuyo texto es el siguiente:

El Controlador Laboral que suscribe promueve Acta de Infracción en uso de las facultades que le otorga el Real Decreto 1667/1986, de 26 de mayo (B.O.E. 8.8.86) como consecuencia de haber constatado, los siguientes hechos: que en visita realizada a la misma con fecha 23.2.87 al centro de trabajo ubicado en Logroño, c/ San Prudencio 11-Bajo, y no estando la documentación laboral y de seguridad social a disposición del controlador que suscribe, se entregó en mano citación a D. Luis Angel Prieto Lorente, requiriendo a la empresa a que el 25.2.87 aportara en las oficinas de la Inspección de Trabajo la documentación a que ha hecho referencia. Llegado el día señalado, la empresa no aportó la documentación requerida ni hasta el presente lo ha hecho, ni ha justificado su actitud.

Tal comportamiento se estima obstrucción a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.d) del R. D. 1667/86, de 26 de mayo (B.O.E. 8.8.86) y Art. 14 del Decreto 2122/71 de 23 de julio (B.O.E. 21.9.71) en relación con el artículo 13 de la Ley 39/62 de 21 de julio Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Art. 12 del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (B.O.E. de 4.1.61).

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/62, de 21 de julio, D. 2122/71 de 23 de julio (B.O.E. 21.9.71), y D. 1860/1975 de 10 de julio (B.O.E. 12.8.75).